

La Plata, 2 de junio de 2016

VISTO

Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido por la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. Estableciendo en su artículo I.1 que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". Y también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Que el servicio público de agua potable y cloacas está destinado a satisfacer necesidades de interés general,

fundamentales para el desarrollo de la vida en la sociedad actual, siendo una de sus características primordiales la continuidad de la prestación.

Que la defensa de los derechos relativos a usuarios de servicios públicos se encuentra consagrada en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que ha de tenerse presente, a su vez, por las características o cualidades del servicio y del proveedor, que el consumidor o usuario se encuentra sujeto a esta relación y esa sumisión fáctica le garantiza al prestador su poder de imposición, generándose una desigualdad que corresponde proteger a través de mecanismos institucionalizados de garantía de derechos, como lo es el Defensor del Pueblo.

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de autoridad regulatoria del servicio, recibió las observaciones formuladas por el Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), prestando su conformidad para el dictado del Decreto con la modificación tarifaria requerida.

Que consecuentemente, con fecha 28 de Abril del corriente año, la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 409/16, dispuso la nueva tarifa por la prestación del servicio de agua potable y cloacas, que entrará en vigencia a partir del 1° de Junio de 2016, circunscribiéndose la misma al área concesionada a la empresa Aguas Bonaerense Sociedad Anónima (ABSA S.A.).

Que en el nuevo cuadro tarifario no se ha previsto un tratamiento diferencial para las instituciones de bien público, tal como el que se encuentra previsto en la ley nacional N° 27.218, que determina que el tope máximo de facturación para esta nueva categoría, será la de los usuarios residenciales tomándose como base la tarifa mínima o su equivalente, no pudiendo las prestatarias trasladar la reducción de dicho costo a los valores de consumo del resto de los usuarios.

Que la mencionada ley resulta operativa ya que determina objeto, finalidad, autoridad de aplicación y mecanismo de aplicación, perfeccionándose mediante la creación de la categoría específica a fin de que sea aplicada por las empresas prestatarias. A tal fin las entidades deberán acreditar su condición de tales con la presentación de su personería, o en su caso el reconocimiento municipal, provincial o nacional, tal como lo prevé la norma.

Que a pesar que no se ha concretado a la fecha la adhesión a la ley N° 27.218, no existe impedimento alguno para llevar adelante políticas públicas tendientes a la protección de dichas instituciones, por resultar potestad provincial la confección de los cuadros tarifarios de la empresa que presta el servicio de provisión de agua y cloacas en nuestro territorio.

Que la ley 27.098 de Promoción de los Clubes de Barrio y del Pueblo, ya establecía un tratamiento diferencial para este tipo de instituciones de bien público, teniendo en cuenta que el principal objeto de todas ellas es el bien común y el desarrollo de actividades que en la mayoría de los casos suplen o complementan funciones del Estado, dado el rol comunitario y social que desempeñan, resultando innegable la importancia que todas estas entidades cumplen en materia de inclusión, convivencia y contención social.

Que los desproporcionados incrementos tarifarios han generado que muchas de estas instituciones no puedan hacer frente al pago de las facturas de los distintos servicios públicos, con la consecuente posibilidad de cierre de algunas de ellas, o disminución de sus actividades.

Que ante tal situación deben implementarse de forma urgente políticas de protección que permitan la inclusión de dichas entidades en un tratamiento diferenciado conforme su naturaleza y finalidades.

Que en virtud de la gravedad de la situación descrita precedentemente, del texto del artículo 55 de la Ley Suprema Provincial que establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires que implemente dentro del cuadro tarifario vigente del servicio de agua potable y cloacas, un régimen especial para Entidades de Bien Público de acuerdo a lo establecido en la Ley 27.218.

ARTÍCULO 2: SOLICITAR al OCABA, una vez implementado el régimen específico para las Entidades de Bien Público solicitado en el artículo precedente, determine el procedimiento para la incorporación de dichas entidades a la tarifa diferencial, absteniéndose de realizar cortes en el suministro eléctrico ante la falta de pago, hasta que las mismas sean incorporadas a dicho Régimen.

ARTÍCULO 3: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 97/16.-